

ORDEN de 14 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Malaba, S. A.».

Hmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Malaba, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimados el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 21 de octubre de 1966, que al conceder del recurso de alzada confirmó otra del Delegado provincial de Trabajo de León de 10 de septiembre de igual año, en relación con el acta número 509 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo a la Empresa «Malaba, S. A.», de Torre del Bierzo, por liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral del Carbón, por diferencias de los meses de enero, febrero y marzo de 1966, accediendo la liquidación a un total de 25.378,44 pesetas, cuyos actos administrativos y acta, por su desconformidad a derecho, anulamos y dejamos sin efecto, sin costas, con derecho a devolución de las cantidades indebidamente ingresadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ultera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo».

Hmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la representación de la Sociedad anónima «Compañía Eléctrica de Langreo», debemos declarar y declaramos nula, por ser contraria a derecho, la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el 29 de diciembre de 1966, que impuso a la recurrente la multa de 25.000 pesetas como consecuencia del acta de infracción levantada a la misma por el Inspector provincial de Trabajo de Oviedo el 5 de mayo del mismo año, por descubierto en el pago de las dietas de traslado a ciertos obreros a su servicio, correspondientes al mes de marzo anterior, con devolución del depósito constituido y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ultera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Cotanda Aguilola.

Hmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 27 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Cotanda Aguilola.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Salvador Cotanda Aguilola, vecino de Algora, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 2 de noviembre de 1964, sobre supuesta infracción de normas para

el abono de plus familiar, debemos anular y anulamos dicha Resolución en cuanto no es conforme a derecho por confirmar el acta de la Inspección Provincial del Trabajo de Castellón deducida al recurrente el 31 de enero de 1964, debiendo devolverse al interesado las cantidades satisfechas por el importe de la multa y porcentajes preceptivos para recurrir; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ultera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carmelo Alvarez Hidalgo y otros.

Hmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 3 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carmelo Alvarez Hidalgo y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Alvarez Hidalgo, don Lázaro Luengo de Hoyos y don Angel Gutiérrez Mediavilla, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 19 de enero de 1967, sobre clasificación profesional de aquellos, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y, por lo tanto, válida y subsistente a todos sus efectos. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ultera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, Sociedad Anónima».

Hmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 30 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Combustibles de Fabero, S. A.», contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión de 30 de mayo de 1966, confirmatoria del dictado por la Delegación de Trabajo de León de 27 de abril de 1966, por la que a su vez se confirmaba el acta de la Inspección de Trabajo de dicha provincia levantada a la Empresa recurrente bajo el número 218/1966, por cotización deficiente durante el mes de noviembre de 1965 por el concepto de mutualismo laboral e importante 83.810,36 pesetas, debemos anular y anulamos dichos acuerdos y acta por no ser conforme a derecho, debiéndose reintegrar el importe correspondiente si hubiere sido ingresado u ordenarse en otro caso el aval bancario que en garantía de tal ingreso se constituyó, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ultera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.